

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º) Créase el **Comité de Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente Laboral del Servicio Penitenciario** de Entre Ríos, con el objeto de promover y velar por la salud, seguridad y condiciones del medio ambiente de trabajo del personal del servicio penitenciario de la Provincia.

Artículo 2º) Integrarán el Comité:

- a) Un (1) representante titular y uno (1) suplente representantes del Ministerio de Gobierno;
- b) Un (1) delegado titular y uno (1) suplente representantes de los oficiales superiores;
- c) Un (1) delegado titular y uno (1) suplente representantes de los oficiales jefes;
- d) Un (1) delegado titular y uno (1) suplente representantes de los oficiales;
- e) Tres (3) delegados titulares y tres (3) suplentes representantes de los suboficiales superiores;
- f) Cuatro (4) delegados titulares y cuatro (4) suplentes representantes de los suboficiales subalternos;
- g) Cuatro (4) delegados titulares y cuatro (4) suplentes representantes de los agentes.

Artículo 3º) El Ministerio de Gobierno no podrá delegar la representación en ningún miembro del servicio penitenciario.

El representante del Ministerio de Gobierno presidirá las reuniones y contará con la colaboración de un (1) Secretario.

Artículo 4º) Las reuniones del Comité tendrán como finalidad considerar y resolver sobre cuestiones relacionadas con Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente laboral del Servicio penitenciario.

Queda prohibido el tratamiento de cuestiones político-partidarias o político-sindicales.

Los integrantes de cada comisión tendrán voz y voto en las reuniones. El Presidente del Comité sólo podrá votar en caso de empate.

La ciudad Capital de la Provincia de Entre Ríos será sede y domicilio del Comité de Salud, Seguridad y condiciones de Medio Ambiente Laboral creadas por esta Ley.

Es facultad del Comité realizar reuniones en la cabecera de otros departamentos de la Provincia.

Artículo 6º) Los miembros del Comité serán elegidos cada tres (3) años por los funcionarios, empleados, profesionales y agentes en actividad que integran el Servicio, distribuidos según los estamentos que establece el art. 2º.

Los cargos serán ad-honorem, no remunerados y constarán como antecedentes favorables en la foja de servicios.

El Ministerio de Gobierno deberá reglamentar el régimen electoral del Comité y convocar a elecciones para la inicial integración. De igual manera lo hará para la renovación de sus miembros en los subsiguientes períodos.

El régimen electoral deberá garantizar igualdad, voto secreto, voluntario, tutela de la libertad del elector y del derecho de elegir y ser elegido.

Las elecciones se convocarán, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha del acto electoral. En la misma oportunidad se abrirá un registro de postulantes titulares y suplentes para integrar cada representación.

Para el contralor y cumplimiento del régimen electoral se designará una Junta Electoral que actuará como autoridad del comicio.

Las Juntas Electorales estarán compuestas por tres letrados con desempeño en asesoría legal del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Se publicarán en el Boletín Oficial y Diarios de mayor difusión de la Provincia:

- a) La convocatoria a elecciones;
- b) La nómina de integrantes de la Junta Electoral y
- c) El listado definitivo de postulantes admitidos.

El padrón de electores distribuido en escalas y agrupamientos determinados por el art. 2º) de esta Ley deberá ser confeccionado por la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados.

Artículo 7º) El mandato de los miembros del Comité se extenderá por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 8º) Sólo podrán postularse los dependientes del servicio penitenciario que revistan en actividad a la fecha de las elecciones.

Artículo 9º) No podrán postularse quienes:

- a) Desempeñen tareas diferentes al sector o servicio que se pretende representar;
- b) Estén imputados en la presunta comisión de delitos con pedido fiscal de elevación de la causa a juicio.
- c) Estén sumariados en trámite administrativo originado en presunto hecho delictivo doloso.

Artículo 10º) Se reconoce al Comité de Salud, Seguridad y condiciones del Medio Ambiente Laboral del Servicio Penitenciario las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover la salud y seguridad del personal;
- b) Detectar y promover medidas para prevenir y eliminar riesgos en las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentaciones penitenciarias vigentes;
- d) Participar en la elaboración y aprobación de los programas de prevención de riesgos para la salud del Personal del servicio penitenciario;
- e) Evaluar periódicamente el programa de prevención de riesgos del trabajo, hacer un balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;
- f) Proponer programas o actividades del personal para la difusión, información y formación en materia de Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente laboral penitenciario poniendo especial atención en los grupos de mayor vulnerabilidad;
- g) Emitir opinión por propia iniciativa en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del personal penitenciario;
- h) Solicitar asesoramiento técnico en las materias propias de su objeto y ejecutar por sí o disponer por terceros la realización de investigaciones para prevenir riesgos y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo del personal penitenciario;
- i) Acceder a información relacionada con salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral.
- j) Poner en conocimiento de la autoridad Penitenciaria y Ministerial las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitar la adopción de medidas tendientes a eliminar y controlar los riesgos laborales;
- k) Solicitar al Ministerio de Trabajo de la Provincia su intervención en los casos que considere necesarios para salvaguardar la salud y seguridad en el trabajo o ante el incumplimiento de normas legales o reglamentarias vigentes en relación al Servicio penitenciario.

Artículo 11º) Corresponde al Comité de Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente laboral creado por esta Ley, informar periódicamente y proponer al Director General del Servicio Penitenciario y/o Ministro de Gobierno medidas relativas a los siguientes aspectos laborales de los Servicios abarcados por la presente Ley:

- 1) Funcionamiento de baños adecuados para hombres y mujeres dentro de cada edificio del servicio;

- 2) Condiciones de seguridad, higiene y salubridad de los edificios y espacios del servicio;
- 3) Condiciones de protección y seguridad personal de los agentes con desempeño en institutos carcelarios;
- 4) Sistemas de capacitación a distancia para los agentes que quieran presentarse a concurso

La precedente enunciación no implica limitación de otros temas relacionados con el objeto de la Comisión y que hagan al mejoramiento de la salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del Servicio Penitenciario.

Artículo 12º) En su primer reunión, el Comité aprobará su Reglamento de funcionamiento, que regulará, entre otros aspectos: a) quórum para constituirse válidamente, (primera y segunda convocatoria), para deliberar y para resolver; b) facultades y funciones del Presidente, Secretario e integrantes del Comité; c) procedimiento en caso de reforma; d) publicidad de las resoluciones.

Del reglamento aprobado por el Comité se correrá vista al Fiscal de Estado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que emita dictamen de control de constitucionalidad y/o lesividad.

Artículo 13º) Las reuniones ordinarias del Comité se llevarán a cabo una (1) vez por mes. Las extraordinarias cuando sean convocadas con fundamento y una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de realización, por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros de la respectiva comisión.

De todas las reuniones se labrará Acta que se deberán aprobar en la misma reunión o la siguiente y se archivará en el Ministerio de Gobierno.

Artículo 14º) De forma.

Fundamentos

H. Cuerpo:

La ley orgánica del Servicio penitenciario de Entre Ríos n° 5797 reformada por Ley n° 9246 define como actividad exclusiva estatal la custodia y guarda de los procesados y condenados declarando que es un organismo dependiente del Ministerio de Gobierno.

A lo largo de su texto la mencionada normativa regula la organización y escalafón del personal (art. 19° y 20°) siendo contadas las normas que tangencialmente se refieren a condiciones de trabajo. Así, al disponer que una de las funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario es *“atender a la formación y perfeccionamiento del personal”* (art. 5° inc. k). En relación a la indumentaria de uso laboral, impone a los agentes la obligación de *“recibir y usar el vestuario y equipo provisto por la institución que se requiera para el desempeño de sus funciones”*.

Al igual que el régimen policial, la mencionada ley prohíbe a los agentes penitenciarios *“participar en las actividades de los partidos políticos”* (15° inc. “k”) y *“formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido al superior”*. (Art. 15° inc. “l”).

Todo ello nos lleva a concluir que existe una **laguna legal**, en cuanto al Comité diseñado por esta propuesta con el propósito de posibilitar la canalización institucional de propuestas y reclamos de quienes integran la institución, con el fin de mejorar las condiciones de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral.

En este sentido, la Provincia de Santa Fe nos lleva la delantera, ya que desde hace más de tres (3) años funciona la **“Comisión de Salud y Seguridad”** del personal policial y penitenciario.

La selección de los integrantes de la Comisión antedicha surge democráticamente y por votación universal, igualitaria y voluntaria de los agentes del servicio distribuidos territorialmente según criterios de proporción y distribución. Las elecciones hasta ahora realizadas por la Policía y el Servicio Penitenciario de Santa Fe ha sido un ejemplo de decoro, compromiso y participación.

La planta del personal dependiente del Servicio Penitenciario de E.R. se aproxima a las 1.300 agentes con desempeño en los institutos carcelarios, administrativos y en los diversos servicios (Departamento Personal, Unidades Penales, Dirección principal del cuerpo penitenciario, Departamento de Seguridad, de tratamiento, de Criminología, de trabajo y constitución, de administración, de contabilidad, presupuesto y tesorería, judicial, de asistencia médica, de asistencia social, de presupuesto, etc.).

Esas personas, con anclaje en distintas áreas que componen la realidad del servicio deberían tener el derecho de tratar, en un ámbito institucional y participativo, las dificultades o necesidades con las que se enfrentan al prestar tareas a fin de mejorar las condiciones de trabajo.

Ello permitirá avanzar no sólo en la protección de quienes se desempeñan en el Servicio, sino, además, aumentar la eficiencia, capacitación y calidad de las prestaciones.

La selección de representantes al Comité no colisiona con el art. 15º inc. k) que prohíbe "*participar en las actividades de los partidos políticos*" como tampoco con el inc. l) que prohíbe "*formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido al superior*".

La materia de debate y propuestas así como la forma de selección y la organización institucional del Comité escapan a esas limitaciones, por tratarse de cuestiones ajenas al quehacer político o al estado de movilización.

En consideración a lo expuesto, interesamos a nuestros pares dar aprobación al presente proyecto.